



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.515

QUE MODIFICA EL ARTICULO 70 DE LA LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO".

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 70 de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", que queda redactado como sigue:

"Artículo 70.- Tratamiento por el Congreso Nacional.

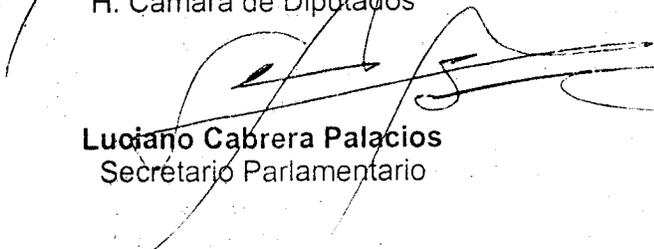
A los efectos mencionados en el artículo anterior, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 282 de la Constitución Nacional, las Cámaras de Senadores y de Diputados conformarán una Comisión Bicameral integrada con cinco senadores y cinco diputados. La Comisión Bicameral así constituida tendrá un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y cinco días para expedirse sobre el informe presentado por el Presidente de la República conforme a la presente Ley, a cuyo efecto podrá solicitar todos los informes adicionales que requiera, tanto a los organismos y entidades del Estado, como a la Contraloría General de la República. Cada Cámara del Congreso tendrá un plazo de treinta días para aprobar o rechazar el informe del Presidente de la República. Si las Cámaras disintieran, se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 de la Constitución Nacional, pero los plazos serán de quince días por Cámara."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a nueve días del mes de setiembre del año dos mil cuatro, y por la Honorable Cámara de Senadores, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.


Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Vicepresidente 1º en
Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

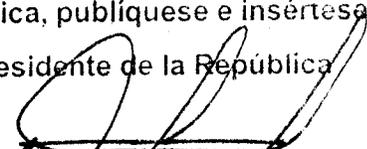

Luciano Cabrera Palacios
Secretario Parlamentario

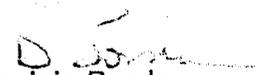

Mirtha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 24 de noviembre de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda